

UNA PERSPECTIVA CRÍTICA A LA REFORMA ELECTORAL QUE PRETENDE LA EXTINCIÓN DE LOS INSTITUTOS Y TRIBUNALES LOCALES ELECTORALES.

A CRITICAL PERSPECTIVE ON THE ELECTORAL REFORM THAT SEEKS THE ELIMINATION OF LOCAL ELECTORAL INSTITUTES AND COURTS.

Fernando Morales Mateos¹, Miguel Alberto Romero Pérez²

¹Fernando Morales Mateos, Estudiante de maestría en derecho electoral, Institución: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades – DACSYH, Dirección: Av. Paseo Usumacinta S/N, Ranchería González 1ra Sección, 86280, Villahermosa, Tab. Méx., Correo electrónico: moralsanfernando@hotmail.com

²Miguel Alberto Romero Pérez, Maestro en Derecho, Institución: Universidad Nacional Autónoma de México – Facultad Derecho, Dirección: Escolar s/n, C.U., Coyoacán, 04510 Ciudad de México, CDMX, Méx., Correo electrónico: miguel.romero@ujat.mx

RESUMEN:

El presente estudio tiene como finalidad analizar la iniciativa de reforma electoral 2026 enviada por el Poder Ejecutivo federal al Congreso de la Unión con el propósito de disminuir los costos económicos de los procesos electorales, el número de los integrantes del Senado, de la Cámara de Diputados, de las representaciones populares de las entidades federativas y de los ayuntamientos (Cabildos municipales) y suprimir o extinguir los OPLE (Órganos Públicos Locales Electorales) y los Tribunales Estatales Electoral con la finalidad de efectuar ahorros dado que éstos últimos, según su dicho, que a parte de representar una duplicidad en los procesos electorales, no han cumplido a cabalidad con su papel de realizar elecciones locales con certeza por lo que deben ser absorbidos por el INEC (Instituto Nacional de Elecciones y Consultas) y por las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que desde el punto de vista constitucional, es una propuesta en contra del federalismo mexicano contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y las subsiguientes, que han otorgado facultades a los Estados Libres y Soberanos que han conformado la Nación mexicana pero además, como se demuestra con cifras contundentes, los OPLE y los Tribunales Electorales del 2015 al 2024, han realizado una gigantesca actividad legitimadora en materia electoral local que difícilmente la centralización pueda llevar a cabo.

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.
ISSN: 2806-0172 (En Línea).
Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

Palabras clave: *Instituto Nacional Electoral, reforma electoral, federalismo, Estados Libres y Soberanos, tribunal electoral.*

ABSTRACT:

The purpose of this study is to analyze the 2026 electoral reform initiative submitted by the Federal Executive to the Congress of the Union, with the aim of reducing the economic costs of electoral processes, the number of members of the Senate, the Chamber of Deputies, the popular representations of the federal entities, and municipal councils.

Likewise, it proposes the suppression or elimination of the Local Public Electoral Bodies (OPLEs) and the State Electoral Courts in order to generate savings, since, according to the proposal, these institutions not only represent a duplication in electoral processes, but have also failed to fully carry out their role of ensuring certainty in local elections. Therefore, their functions would be absorbed by the National Institute of Elections and Consultations (INEC), as well as by the Regional Chambers and the Superior Chamber of the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary.

From a constitutional point of view, this represents a proposal against Mexican federalism as established in the Constitution of 1824 and subsequent constitutional frameworks, which have granted powers to the Free and Sovereign States that make up the Mexican nation. Furthermore, as supported by compelling data, from 2015 to 2024 the OPLEs and the Electoral Courts have carried out a significant legitimizing activity in local electoral matters that would be difficult for a centralized system to replicate.

Keywords: *National Electoral Institute, electoral reform, federalism, Free and Sovereign States, electoral tribunal.*

1. INTRODUCCIÓN

Ningún gobierno en el poder promueve reformas electorales para ser sustituido; al contrario, toda reforma desde el poder, tiene el propósito de reducir los cauces de participación democrática y libre de la sociedad para elegir a sus representantes populares y en consecuencia perpetuarse en el poder; esto es, la propuesta de reforma electoral que la presidencia de la república está proponiendo al Congreso de la Unión, primero para reformar la Constitución y en caso de no cuajar, como segundo intento, reformar la legislación secundaria; tiene como trasfondo, legitimarse a pesar de las condiciones de inseguridad y terror en que se encuentra el país y enquistarse en el poder, aún con los enormes y graves errores que se han cometido a través del supuesto movimiento denominado cuarta transformación.

El presente trabajo tiene como finalidad fundamental hacer una observación a la iniciativa del poder ejecutivo referente a la reforma electoral en México; una reforma implementada desde el poder y que muchas de sus propuestas tienen la

finalidad de controlar las elecciones a nivel nacional por la cúpula del poder en turno, con la complicidad del Congreso de la Unión, donde también cuentan con una sobrerrepresentación y en el Poder Judicial Federal, con ministros y magistrados a modo, que como todos sabemos, son producto de una elección plagada de vicios e ilegalidades y que la opinión pública ha denominado como “juzgadores de la tómbola y el acordeón” debido a que tales juzgadores sin experiencias, sin carrera judicial y sin capacitación para desempeñarse como juzgadores libres e independientes y con criterio propio, fueron electos por apenas el 10% aproximadamente de los electores del padrón electoral, sin considerar la cantidad de votos nulos debido a que muchos de los electores expresaron no conocer ni saber quiénes eran las personas cuyos nombres aparecían en las boletas electorales y que coincidían con “el acordeón” previamente entregado a los electores; tales candidatos tenían que demostrar su filiación al partido gobernante, lo que les quitó méritos y profesionalismo, no sólo el proceso de su elección, sino también al momento de su desempeño como operadores judiciales en el cargo correspondiente.

En particular el análisis que se plasma, dirige su atención de manera específica a la temática 3, cuyo rubro plantea la extinción de los órganos públicos locales electorales y de los tribunales electorales locales de las entidades federativas, para que mediante un acto de centralismo quien se encargue de las elecciones locales sean las autoridades federales y la sustanciación de las inconformidades o controversias en materia electoral, también sea facultad de las salas regionales y la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A esta propuesta o fenómeno que plantea el ejecutivo como supuesta reforma electoral, al llevar a efecto una observación de manera detenida, queda demostrado que la única finalidad que tiene esta reforma, al menos en ese rubro número 3, es el de centralizar y monopolizar los procesos electorales de las entidades federativas y al mismo tiempo, convertirse en los juzgadores u operadores judiciales de las controversias electorales que se susciten en los Estados Libres y Soberanos.

La presidencia de la república bajo el argumento falaz de que el pueblo en la votación del 2024 pidió reformar el sistema electoral y el sistema de partidos políticos en México, ha diseñado a su modo una propuesta de reforma que entre otras cosas y de manera general, expresa que se trata primero, de reducir los costos de la democracia, es decir disminuir el presupuesto y prerrogativas que se entrega a los partidos políticos que tienen registro legal y segundo que es necesario disminuir la representación popular, esto es, disminuir no sólo el número de diputados federales sino también de senadores y en el caso de los Estados Libres y Soberanos, disminuir la representación popular local y en el tema de los municipios libres, reducir el número de regidores en los cabildos y con esto según la presidencia, se hará un enorme ahorro que hasta el día de hoy no se ha podido demostrar ni justificar en que programa o rubro de provecho para el país, se va a aplicar ese recurso, en caso de que tuviera el objetivo de buscar un ahorro

o por el contrario seguir insistiendo, hasta sus últimas consecuencias, en aquello que ha denominado hasta el cansancio como “austeridad republicana”.

Desde el punto de vista doctrinario y de los principios que dieron origen a la Nación Mexicana, al establecer que somos una Federación o Confederación nacional integrada mediante un pacto federal con la concurrencia de Estados Libres y Soberanos, en lo que concierne a su régimen interior al tener la similitud a la estructura del poder federal, al dotarlos consiguientemente con poder legislativo local, poder ejecutivo local y poder judicial local y que por lógica jurídica constitucional, lo correcto es que también cuenten con órganos electorales locales y tribunales locales electorales, dado que con ello se reafirma lo que el Constituyente de 1824 definió como Federación y contrario a esos principios, esta reforma al menos en el punto en análisis específico planteado, pretende despojarlos de esa facultad que la Constitución les ha otorgado y que adoptaron y adaptaron en el texto de las propias constituciones políticas de cada entidad federativa.

Por lo anterior es que se precisa evidenciar o demostrar que el propósito centralista de desaparecer los institutos locales electorales y los tribunales locales electorales de las entidades federativas va en contra de lo que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le ha denominado el principio del federalismo mexicano, representado por Estados Libres y Soberanos, todos ellos cohesionados en un pacto federal que da origen y sentido a la nación mexicana.

2. DESARROLLO

2.1. El argumento del ahorro ante una democracia costosa.

El Poder Ejecutivo Federal envió un proyecto de Reforma Electoral al Congreso de la Unión con la finalidad, según expresa, de actualizar las instituciones tanto administrativas como judiciales encargadas de llevar a cabo las elecciones y de sancionarlas, según sea el caso; pero sobre todo para disminuir la representación popular, el financiamiento público a los partidos políticos, así como desaparecer los institutos locales responsables de organizar las elecciones locales y los tribunales locales electorales en las Entidades Federativas encargadas de resolver las controversias judiciales electorales y centralizar el control de las elecciones locales.

En los últimos años el Congreso de la Unión copado por el régimen oficialista en turno, no ha permitido que los proyectos de ley sean discutidos o enriquecidos con ideas plurales de los demás partidos opositores, aplicando su mayoría legislativa con la consigna, por cierto, poco ética, de “no cambiarle ni una coma” a tales iniciativas de reformas; contraviniendo la inteligencia colectiva y plural que debe caracterizar a una instancia parlamentaria que es el corazón de la representación popular.

Si lo que pretende la iniciativa es ahorrar recursos públicos desapareciendo los institutos y tribunales locales en los procesos electorales, para que la democracia mexicana no sea tan costosa sustituyendo a tales órganos, a los cuales ha tildado de incapaces para resolver las controversias electorales y que

duplican la actividad con existencia de las instancias jurisdiccionales federales, tal iniciativa va en contra del principio del federalismo que dio origen a la Nación mexicana; dado que cada entidad federativa según nuestra Constitución Federal, es un Estado Libre y Soberano; cada uno de ellos confederados en un PACTO FEDERAL; de manera que no se les puede suprimir a las entidades federativas la facultad de llevar a cabo sus propios procesos electorales locales, con sus recursos públicos y normatividades electorales locales y sus correspondientes instituciones administrativas y judiciales locales.

2.2. Los estados libres y soberanos y el principio constitucional del federalismo.

Desde los albores de la nación mexicana como país libre e independiente, los fundadores de los Estados Unidos Mexicanos concibieron a nuestro país como una “Republica representativa popular federal” según se desprende del Artículo 5 del Acta Constitutiva de la Federación del 20 de noviembre de 1823, tal definición en más de doscientos años de existencia se ha mantenido como principio rector e inamovible de lo que es y debe ser el régimen político de la Nación mexicana.

El Acta Constitutiva de la Nación Mexicana fue la piedra de toque que finalmente dio origen a nuestra primer Constitución Política de 1824, como síntesis de las dos tesis confrontadas en sus encendidos debates entre federalistas y centralistas y en los que finalmente fructificó el federalismo como el sistema organizativo de los Estados Libres y Soberanos en su régimen interior, aunado a la división de

podres, constituidos por el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; por lo que en cada entidad federativa se replicó a su vez, un gobierno local bajo el principio de la división de poderes en similitud al gobierno de la Federación.

Con base en esos principios que acabamos de mencionar, es por el que se plantea bajo el discernimiento de que, si los Estados, de acuerdo con nuestras constituciones históricas y la actual vigente, son libres y soberanos y al ser parte de la federación, mediante el pacto federal que representan los senadores de cada entidad, no tiene por qué perder esa facultad respecto de su administración y gobierno interior a como textualmente lo describen todas las constituciones a lo largo de nuestra existencia como Nación Mexicana.

Así también nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su Artículo 40 en el que de manera clara y contundente establece: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Por su parte el Artículo 41 en que se establece que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y la Ciudad

de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal” de lo que se desprende que las bases de los poderes de la Unión descansan y se sostienen, gracias al pacto federal que en consecuencia, reafirman las entidades federativas y por lo tanto, no se puede ni se deben suprimir la facultad y capacidad de las entidades federativas para llevar a cabo sus propias elecciones locales, ni suprimir sus órganos electorales, tanto administrativos como judiciales, bajo la argucia de un ahorro de recursos públicos y de duplicidad de funciones; sofisma que equivaldría a decir que para qué existe poderes legislativos, ejecutivos y judiciales locales, si tales poderes institucionales ya existen a nivel nacional; sería un gravísimo error suprimir facultades que deben conservar los estados libres y soberanos que, cohesionados generan la fortaleza de la federación mexicana.

Esa facultad o característica reconocidas por la Constitución General de la República de que las Entidades federativas que conforman la federación mexicana, son entidades libres y soberanas; lo confirma y reconoce de manera literal el Artículo 116 Constitucional al establecer que, “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial,” es decir cada entidad federativa es una réplica de la Federación o Confederación mexicana, pero siempre reconociendo su libertad y soberanía respecto de su administración y su régimen interior; de manera que los procesos electorales para elegir gobernador, diputados locales y presidencias municipales son atribuciones propias de su régimen

interior y en ese sentido la misma Constitución los faculta para que tengan sus propios organismos locales responsables de sus elecciones y de sus propios tribunales electorales como autoridad jurisdiccional en el caso de controversia en materia electoral.

También las Constituciones Locales de las entidades federativas, que se encuentran en consonancia con la Constitución Federal, dan origen a las leyes locales secundarias que han creado a los órganos públicos locales electorales y a las correspondientes de los tribunales locales electorales; de manera que de la lógica jurídica se desprende que si las partes constituyen el todo, esto es, los estados libres y soberanos conforman la federación, entonces la integridad y fortaleza de las partes propician indefectiblemente fortaleza al todo, que es la federación.

En consonancia con lo anterior, es entendible y por ello viable que los acuerdos del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se delimitan las facultades de los órganos públicos locales electorales y los tribunales locales electorales, reconozcan las funciones y tareas de estos órganos locales en la organización, vigilancia y jurisdicción de los procesos locales electorales.

2.3. Propuesta y justificación del proyecto de reforma para suprimir los institutos y tribunales electorales locales.

El proyecto de reforma propuesta por el ejecutivo, de manera específica en el eje temático 3 denominado “Unificación de las autoridades electorales administrativas y

jurisdiccionales y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas” a toda costa trata de justificar bajo una serie de argumentos endebles e inconsistentes, según su apreciación unilateral, por las siguientes fallas:

2.4. Eje temático 3 de la iniciativa de reforma del ejecutivo.

2.4.1. Unificación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales y extinción de los órganos públicos electorales y los tribunales electorales locales.

Estas autoridades se han caracterizado por su falta de apego a los principios rectores de la función electoral.

Presupuestalmente en 1999 se les asignó un monto de 13,400 millones de pesos, en 2018, 68,300 millones de pesos, lo que representa un crecimiento de 409% en un lapso de 20 años.

El INE ha ido ejerciendo cada vez más su facultad de atracción sobre las funciones de los OPLE, al grado de realizar o verificar prácticamente todas las actividades significativas de los órganos electorales.

Se trata de un organismo autónomo, grande, burocrático y marcadamente ineficiente para garantizar elecciones libres, auténticas y democráticas.

Plantea la extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales para contar con una autoridad administrativa única, que abone a dar mayor certeza y

armonizar los procesos electorales y de participación ciudadana.

2.4.2. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa del ejecutivo.

Suprimir al INE y crear el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC); que sería la única autoridad administrativa electoral del país; absorbería las funciones de los OPLE; organizaría la totalidad de los procesos electorales de la república a nivel nacional, estatal y municipal.

Unificar la toma de decisiones dejando de erogar cuantiosos recursos en las estructuras de los órganos electorales ya que, además de lo asignado al INE, cada año se gastan más de 13,000 millones de pesos para sostener a los OPLE, (presupuesto de 2021).

Propone eliminar los consejos distritales electorales y sus estructuras. El INEC tendrá órganos temporales y auxiliares en períodos electorales, que concentren las funciones que han sido fragmentadas en innumerables unidades administrativas, a efecto de contar con la estructura indispensable para garantizar las funciones asignadas en la legislación.

2.4.3. En lo que respecta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Menciona un gigantismo de los órganos electorales locales, con irrelevancia de los tribunales locales como primera instancia al no brindar certeza a los procesos electorales.

El Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto

impugnado de las elecciones locales, por lo que el TEPJF debe absorber las controversias electorales locales.

Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales deben ser independientes del poder político, de los partidos y de los grupos económicos.

La extinción de los OPLE y los Tribunales Locales Electorales daría paso a una sola estructura centralista que se encargaría de todas las elecciones tanto federales como locales y municipales.

2.5. Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.5.1. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa:

Respecto de sustituir al INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), así como la nueva integración de la Sala Superior del TEPJF, se sustenta en que el INE y TEPJF fueron integrados por cuotas partidistas y cooptados por grupos de poder, en detrimento de su imparcialidad y de la democracia.

2.6. Las obras del ejecutivo han resultado más costosas que la democracia.

Como puede apreciarse en la serie de justificaciones y argumentaciones banales, por parte del ejecutivo, en su iniciativa de reforma electoral, insiste que el problema es de carácter presupuestal, lo que, analizado y sometido a través de un juicio objetivo, representa una falacia, dado que se ha derrochado más presupuesto en la cancelación del aeropuerto de Texcoco, obra en construcción, cuya supresión

representó para el erario un monto de más de 300 mil millones de pesos tirados a la basura.

La construcción de obras como el tren maya, la refinería dos bocas y el aeropuerto Felipe Ángeles cuyos montos finalmente resultaron al 200% de sus costos proyectados, sin que a la fecha se justifique su utilidad, el beneficio social o económico de estos inconsecuentes gastos descomunales y la cereza del pastel, representado por el “huachicol fiscal” acto de corrupción que según cifras calculadas representa más de 600 mil millones de pesos anuales que fueron a parar a los bolsillos de funcionarios corruptos debidamente identificados y que a la vista de los ciudadanos gozan de abierta y descarada impunidad tan solo por ser miembros del grupo en el poder.

Las obras emblemáticas del régimen y que no generan ninguna utilidad económica ni financiera al país, han resultado más costosas, al duplicarse o triplicarse los presupuestos proyectados para sus construcciones, resultando más oneroso que el presupuesto que se asigna para los procesos electorales federales y locales y como hoy las instituciones gubernamentales están en quiebra financiera, uno de los rubros a dismantelar y centralizar son las facultades que hoy en día tienen las entidades federativas para llevar a cabo sus propias elecciones, desapareciendo para ello, sus órganos públicos locales electorales, sus fiscalías locales electorales y sus tribunales electorales locales.

Así también, se supone que en el sexenio anterior implementaron un plan

o programa de austeridad republicana y que con voz en cuello esparcieron a los cuatro puntos cardinales al vociferar que estaban haciendo enormes ahorros y que combatían a fondo la corrupción de los sexenios anteriores, al grado de exhibir un pañuelito blanco en señal del fin y muerte de la corrupción gubernamental; pero resulta que ahora las instituciones y los trabajadores que dependen salarialmente de los presupuestos federal y locales, no cuentan con dinero para hacer frente a sus obligaciones legales al rehusarse a pagar puntualmente los salarios y prestaciones pactadas en las condiciones generales de trabajo que se han negociado por sus representantes sindicales con las instituciones de gobierno.

Según la narrativa del actual gobierno, que es una extensión del sexenio anterior, autodefinido como “La Cuarta Transformación”, abreviado como la 4T, en los regímenes anteriores el problema toral era la corrupción rampante; la pregunta obligada es, cómo es que antes había recursos para todos los órdenes sociales del gobierno como son educación, salud, seguridad y apoyo al campo para la producción; pero además, a los trabajadores burócratas donde se incluyen a los profesionales de la salud y a los trabajadores de la educación, se les pagaba puntualmente incrementos salariales y prestaciones y ahora que están quienes desde 2018 se autonombran paladines de la honestidad, no se cuenta con recursos para hacer frente a sus obligaciones, al grado que la sociedad percibe que el próximo año, la situación puede empeorar.

Por lo que resulta falaz y sin sustento la iniciativa de reforma electoral que, según su contenido, tiene como propósito fundamental, evitar duplicidad de gastos o gastos estratosféricos del presupuesto en la asignación a los organismos públicos locales electorales y a los tribunales electorales locales.

2.7. La función positiva de los institutos y tribunales electorales locales.

Es conveniente precisar y aclarar que desde el punto de vista de la eficiencia o ineficiencia de los órganos locales administrativos y jurisdiccionales, éstos si han cumplido con sus funciones y obligaciones legales en su desempeño en la organización, vigilancia, calificación y sanción en general de los procesos locales electorales, desde su creación hasta la fecha, por lo que el argumento del ejecutivo de suprimirlos, es un sofisma o propósito encubierto para centralizar las elecciones locales y decidir el destino de las entidades federativas desde el centro del país, despojando de sus facultades como Estados Libres y Soberanos a integrantes del pacto federal.

Al centralizar los procesos electorales locales, el régimen actual que detenta el poder ejecutivo, seguramente todo tipo de delito, infracción o falta en materia electoral que se susciten en un proceso electoral local, dejarán de ser investigados o corregidos por las autoridades electorales locales y específicamente por la fiscalía local de delitos electorales; al grado que el régimen federal podrá determinar de manera arbitraria sí en un proceso

electoral local, que no beneficie a sus propósitos centralista, existe una infracción, una falta o un delito y del mismo modo, determinará de manera discrecional si se inicia la investigación o simplemente la desecha como está sucediendo en estos momentos con los presuntos delincuentes que detentan cargos públicos del propio régimen, quedado al descubierto cómo desde el estrado de “las mañaneras”, a conveniencia, se exculpa o se incrimina sumariamente a personajes de la política, si es aliado o si es adversario, según sea el caso.

A continuación, se describen algunos temas y conceptos obtenidos a través de DGB UNAM y otras publicaciones editoriales, que serán de gran utilidad para conocer lo que existe con relación al trabajo de investigación en curso, el cual se ha dividido en dos campos de estudios: El concepto y teoría política del federalismo en México y el papel de los OPLE en los procesos electorales locales.

a). El federalismo electoral en México.

Padecemos de una grave deformación de lo que originalmente significa el federalismo, dado que de inmediato e involuntariamente lo asociamos con el concepto de gobierno federal o presidencia de la república; cuando en realidad el concepto político del federalismo, estriba en la conformación de una gran alianza o un gran pacto político de un grupo de partes individuales que poseen libertad y soberanía propias, y que por virtud de la voluntad popular se integran para formar un todo; por lo tanto ese todo (gobierno federal) no se entendería sin la

participación de sus partes integrantes (Estados Libres y Soberanos).

El federalismo electoral en México se refiere a la organización y funcionamiento del sistema electoral en un contexto federal, donde se distribuyen responsabilidades entre el gobierno federal y los estados.

Por ejemplo, Javier Santiago Castillo en su obra denominada “El Federalismo Electoral Mexicano en el Siglo XXI, una Propuesta de Rediseño” expone algunas propuestas para armonizar las actividades de los órganos federales y locales, con una mirada al futuro del federalismo electoral, modificaciones que son importantes para fortalecer el federalismo electoral en el país, reconociendo que los órganos locales electorales, dígase institutos o tribunales electorales locales deben ser fortalecidos para que con mayor capacidad y atribuciones desempeñen sus funciones respectivas.

Por ejemplo, en un estudio serio y muy profesional de Oswaldo Chacón Rojas Denominado “El Plan B de la reforma electoral y su impacto en los OPLE y en las elecciones locales”; en el primer punto del sumario que él denomina “El anti federalismo sin sustento de la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral de abril de 2022” hace una serie de consideraciones al revisar el texto del proyecto de reforma y que definitivamente tiene un propósito centralizador y como él mismo lo define, con absoluta tendencia anti federalista.

b). La necesaria actividad de los OPLE.

“La reforma del 2014 buscaba justamente restar margen de captura a los gobernadores sobre las instituciones electorales locales, pero lo que ahí se estableció que bajo el nuevo sistema nacional de elecciones, sería el nuevo INE el órgano que designaría a los integrantes de los nuevos OPLE, que los podría destituir y que generaría lineamientos generales obligatorio para elecciones locales sobre los aspectos más trascendentes de los comicios en las entidades de la república. Sin embargo, no se resolvieron aspectos que podrían poner en riesgo la independencia de los OPLE; principalmente el tema de su presupuesto, el cual está sujeto a las negociaciones que hagan con los poderes locales. Sin embargo, eso es mera suposición, pues hay evidencias que dan cuenta del avance en materia de autonomía e independencia de los OPLE a partir de la reforma de 2014. Uno de los indicadores más importantes es el incremento exponencial en el número de alternancias en los cargos de elección popular disputados en los estados en los últimos años. Como resultado de los comicios organizados por los OPLE, alrededor del 60% de las elecciones realizadas desde 2014, ya sean municipales, legislativas o de gubernaturas, han estado marcadas por la alternancia. Por ejemplo, de las elecciones de gubernatura, celebradas

entre 2015 y 2022, ha habido 30 alternancias, lo que evidencia que desde los OPLE se ha organizado la competitividad y que todos los partidos políticos han ganado cargos como nunca. Si bien los resultados son consecuencia de diversos factores, estos números no hubiesen sido posibles si las autoridades locales no fuesen cada vez más autónomas e independientes.”

2.8. Justificación de los institutos y tribunales electorales locales.

La extinción de los órganos locales electorales administrativos y jurisdiccionales rompen con la lógica del federalismo electoral cooperativo que México viene construyendo desde 2014 (INE + OPLE con reglas de atracción y fiscalización); de manera que la problemática de la duplicidad de funciones, la ineficiencia de tales órganos locales y el exceso de gastos de recursos en la organización, vigilancia y sanción de las elecciones locales que se alega en el proyecto de reforma, realmente no se derivan de la existencia de tales órganos locales y en caso de existir fallas, estas no son generalizadas y si en cambio, pueden ser corregibles sin centralizar las elecciones locales y sin necesidad de suprimir facultades constitucionales a los Estados Libres y Soberanos.

2.8.1. Actividades de los ople del 2014-2021.

NO.	ACTIVIDAD	CIFRAS
1	Recibieron solicitudes y registraron diversas candidaturas a gubernaturas, presidencias municipales y diputaciones locales.	700,000

NO.	ACTIVIDAD	CIFRAS
2	Elecciones legítimas organizadas para diversos cargos en 8 años	55, 336
3	Elecciones de Gubernaturas en total	57
4	Elecciones de Gubernaturas ordinarias	55
5	Elecciones de Gubernaturas extraordinarias	2
6	Elecciones para diputaciones locales	3,296
7	Elecciones para presidencias municipales	5, 932
8	Elecciones para sindicaturas	5, 562
9	Elecciones para regidurías	40.491

Fuente: El plan B de la reforma electoral y su impacto en los OPLE y en las lecciones locales, Oswaldo Chacón Rojas.

Del 2020 al 2021 OPLE recibieron solicitudes de más de 257,000 candidaturas y verificaron los registros de elegibilidad y requisitos que la ley obliga, tales como candidaturas comunes de partido, principio de paridad de género, cuotas de juventud, cuotas de representación indígena y cuotas de diversidad sexual entre otras.

En las elecciones de 2021 se instalaron 162,000 casillas en el país y llevaron a cabo el resguardo y seguridad de 272,000 paquetes electorales locales y 162,000 paquetes electorales federales. Los OPLE requirieron de 4,899 bodegas especiales para resguardar toda esta paquetería.

Es temeraria la intención de desaparecer los OPLE y cargar al INEC todas estas tareas que van desde el conteo, sellado y agrupamiento de más de 210 millones y medio de boletas electorales utilizadas en 32 estados.

No es que no se puedan reformar los OPLE; es que la desaparición total de ellos es una respuesta desproporcionada y poco congruente con el federalismo

que México tiene pactado desde los albores de la federación que fue motivo de confrontación y encendidos debates en la creación de nuestra Constitución de 1824.

Los datos y elementos tales como resolutivos, sentencias y acuerdos de las decisiones tomadas a lo largo de sus existencias como órganos locales administrativos y jurisdiccionales en los diversos procesos electorales locales en lo que puede quedar demostrado que tales órganos cuentan con directivas y profesionales electorales que han desempeñado sus actividades con gran nivel de capacidad y absoluto profesionalismo, totalmente apegados al marco legal.

Vale la pena revisar apenas un caso referente a una entidad federativa donde el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en las estadísticas publicada en su portal demuestra fehacientemente que dicho órgano local ha desempeñado un extraordinario trabajo de filigrana en su papel como instancia operadora judicial en materia electoral y para ello con las cifras son más que elocuentes y

convincientes en su tarea de impartición de justicia electoral:

2.8.2. Proceso Electoral 2017-2018.

NO.	ACTIVIDAD	CIFRAS
1	Sesiones públicas del pleno	53
2	Asuntos resueltos	368
3	Votación por unanimidad	357
4	Votación por mayoría	11
5	Medios de impugnación	368
6	Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales.	148
7	Recursos de apelación	55
8	Juicios de inconformidad	78
9	Procedimientos en contra de la adopción de medidas cautelares	5
10	Procedimiento especial sancionador	75
11	Procedimientos que carecen de denominación	2
12	Notificaciones personales de un total de 3,201	29%
13	Notificaciones de oficio de un total de 3,201	9.1%
14	Notificaciones por estrados de un total de 3,201	61.5%

Fuente: techihuahua.org.mx. <https://techihuahua.org.mx/estadisticas-1>

Por simple deducción, al desaparecer los institutos y tribunales locales electorales e las entidades federativas cuya carga de trabajo es muy alta, cómo podría el centralismo resolver los problemas en materia electoral que son considerablemente numerosos atendiendo todos ellos desde el centro del país, seguramente creará un ejército de funcionarios y empleados que superaran en mucho la plantilla que hoy tienen los OPLE.

Los presupuestos asignados como órganos locales constitucionales autónomos están totalmente revisados

y calificados por las legislaturas locales y por el órgano superior de fiscalización, de modo que sus funciones han resultado acertadas y debidamente ponderados por los mismos ciudadanos y partidos políticos participantes en todos los procesos electorales locales.

El gobierno actual, con la finalidad encubierta de querer mantenerse en el poder a costa de lo que sea, ha propuesto de manera ventajosa y con propósitos no siempre transparentes, una reforma electoral desde la cúspide del poder, sin tomar en consideración lo que realmente requiere el pueblo

de México para sostener y mejorar su sistema electoral democrático; es decir, el método para elegir de manera popular a sus representantes que deben ocupar los cargos de elección popular y que tienen la finalidad de conformar las cúpulas o estructuras del poder formal y constitucional.

En realidad no hay un reclamo generalizado o una molestia popular y abierta en nuestro país, como en otros naciones de América Latina, donde las dictaduras populistas se han enquistado al poder en contra de la voluntad popular, como para decir que la reforma electoral tiene carácter de urgente e impostergable y menos aún, que la propuesta o iniciativa emane de un gobierno que a todo mundo consta, ha destruido las instituciones y ha derrochado el dinero del país en megaobras que no resolvieron ningún problema de la sociedad y que si ha creado una casta de millonarios que han resultado beneficiados con tales obras, que al final de cuenta resultaron inoperantes y con un sobrecosto disparado al doble o triple de su proyección inicial, precisamente por ser un gobierno de caprichos e improvisaciones.

Es posible que sí se requiera hacer actualizaciones novedosas que pudieran dar mayor certeza y confianza al electorado en todo proceso electoral venidero, pero todos sabemos y nos consta, porque si algo tiene la sociedad mexicana, es que está pendiente de los acontecimientos cotidianos en nuestro país, por la libertad y la oportunidad que todavía gozan los medios de comunicación y las redes sociales al informar y comentar a diario los

acontecimientos nacionales de toda índole, dejando al descubierto que la sociedad mexicana está agraviada, molesta y afectada por el alto grado de inseguridad que vive el país y que el responsable directo de estas masacres, ejecuciones, homicidios dolosos, extorsión a productores y comercios, trata de persona, cobro de piso, amenazas y atentados de todo tipo, los género el régimen que actualmente está gobernando el país o mejor dicho desgobernando; de manera que no le asiste la autoridad moral ni el principio ético para creer que su propuesta de reforma electoral tenga el propósito de mejorar las condiciones democráticas y electorales en el país, cuando todos hemos visto que a partir del 2018, el clima político se ha enrarecido por la incidencia cada vez mayor y sin control de algunos poderosos cárteles y el crimen organizado; al grado que la mentada política de “abrazos, no balazos” prácticamente dio paso a un régimen complaciente e indiferente ante los estragos de la inseguridad, no tan solo para que se apodere de las calles sino también de los procesos electorales, dado que en los últimos siete años el ataque a candidatos de todos los niveles a los cargos de elección popular, se han concretado en ejecuciones o asesinatos de manera artera, con la complacencia o la indiferencia del régimen actual; esto es, el régimen ha prestado oídos sordos al verdadero problema que tiene este país, dado que no puede haber elecciones libres ni democráticas en un ambiente cargado de terror y amenazas de quienes se han apoderado de territorios completos del país y más cuando hay evidencias plenas de que varios gobernantes,

dígase gobernadores, presidentes municipales, senadores, diputados federales, diputados locales, y regidores han sido financiados con recursos ilícitos de los grupos delincuenciales y en ese sentido, no se puede pensar que la propuesta de un gobierno de este tipo tenga el propósito de mejorar el sistema electoral o las elecciones democráticas de los personajes que deben conformar las estructuras de poder y de gobierno.

Por lo anterior, es que queda claro que la actual iniciativa de reforma electoral, propuesta desde el poder ejecutivo, se debe abordar con las reservas que requiere el caso, dado que es un asunto espinoso y desde luego, todos sabemos que lleva bajo la manga un propósito inconfesable pero evidente, de un grupo que detenta el poder y que para no perderlo, está dispuesto a todo a costa de lo que sea y en ese sentido reitero, se debe tener reservas y cuidados al abordar el tema de la reforma electoral propuesta por el ejecutivo federal.

Independientemente de todo lo expresado en líneas arriba, de manera especial genera preocupación el propósito monopolizador y la inclinación encubierta de centralizar los procesos electorales de las entidades federativas, como si se tratara de un gobierno centralista con visos autoritarios, que tiene el temor que las bases sociales, es decir el electorado, tome el control y ejerza su derecho de llevar a cabo sus propias elecciones locales a cómo debe de ser legal y constitucionalmente; esto es, que cada entidad federativa lleve a cabo sus propias elecciones locales, es decir, las elecciones de gobernador, de diputados locales y de presidentes municipales.

2.9. Ventajas del federalismo ante el centralismo.

La teoría original y actual de los que es el federalismo en algunos regímenes de gobierno y principalmente en el nuestro, consiste fundamentalmente en que los Estados Libres y Soberanos constituyeron la Federación Mexicana dividida para su funcionamiento en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial y cada entidad federativa constituida similarmente también con tres poderes.

También es relevante observar la representación y peso que tienen las regiones no solo desde el punto de vista geográfico, sino también cultural, en el sentido que la Nación Mexicana es un mosaico plural de regiones, culturas y grupos sociales con características, lenguas y costumbres propias que de alguna manera conservan sus autonomías.

también es altamente significativa la descentralización como sistema y método moderno aplicable a la administración de recursos y resolución de problemas, que facilitan la descarga de facultades y responsabilidades que permiten al gobierno y a la administración, estar más cerca de la sociedad, en contraparte con un sistema centralista que desde los escritorios y las oficinas deciden el destino de las entidades federativas, las regiones y los municipios de la Federación.

a). El federalismo norteamericano.

Es el más emblemático, dado que nuestro país prácticamente adoptó el sistema republicano, democrático, representativo y federal de los Estados Unidos de Norteamérica. En este país

existen los Estados Libres y Soberanos con su propia Constitución Local que es copia fiel de la Constitución Federal por lo que cada Entidad Federativa cuenta con tres poderes locales, el Legislativo a través de un congreso bicameral local, el Ejecutivo con un gobernador electo mediante sufragio universal y directo y el Judicial representado por una Corte Suprema Local.

En Estados Unidos no existe propiamente un sistema electoral federal, contrariamente cada Entidad Federativa tiene su propia ley electoral local y con ella llevan a cabo tanto las elecciones locales como las elecciones federales mediante los famosos votos electorales para elegir de manera indirecta al presidente de los Estados Unidos de América. Estas leyes electorales locales de cada entidad federativa establecen las reglas para elegir a los senadores o a los representantes de las cámaras de los comunes.

b). Federalismo cooperativo y estados de autonomías.

Es pertinente revisar una conferencia impartida por Dieter Nohlen el 14 de marzo de 2005 en Bolivia al responder a dos inquietudes planteadas, primero cómo mejorar las relaciones de coordinación entre los poderes del Estado (legislativo ejecutivo, especialmente) para dar gobernabilidad al sistema político en Bolivia y segundo, cuáles deberían ser las principales atribuciones y funciones de un estado autonómico moderno y funcional de acuerdo a la experiencia internacional.

Al responder la primera pregunta aseveró “que la real funcionalidad y el cumplimiento de las expectativas por

parte de las instituciones dependen del contexto de las condiciones económicas, sociales, políticas y político-culturales que se dan en el caso específico”, haciendo referencia al dicho del filósofo alemán Emmanuel Kant que decía que “algo puede estar bien en teoría pero que no sirve para la práctica y la diferencia también se da entre el buen propósito (en el reino de las ideas) y las probables consecuencias (en el campo de la realidad política o social) o sea entre la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad, dicotomía establecida por el sociólogo alemán Max Weber.”

Entre las cosas más importantes que se pueden destacar es lo que él denomina el federalismo y la autonomía regional y las razones que explican el aumento de diseños institucionales descentralizadoras en los últimos tiempos, “por un lado la creciente diferenciación y complejidad de las sociedades contemporáneas han demostrado que el Estado centralista no es capaz de responder adecuadamente a las demandas sociales planteadas por la modernización.”

“El contexto de globalización y transnacionalización en el que nos encontramos pone de relieve la paradójica situación de la región como el espacio, tanto territorial como político, en el que el desarrollo económico y social puede ser regulado de forma más eficaz y exitosa que desde la lejana capital. Teniendo en cuenta la heterogeneidad de sociedades caracterizadas por cierta variedad étnica y/o lingüística parece además razonable dotar a estas de instrumentos de autogobierno a nivel regional que preserven y promuevan dicha diversidad cultural. Más también diferencias de

tipo geográfico, como por ejemplo la insularidad de algunos territorios en España y Portugal, que suele acarrear fuertes desniveles económicos frente al continente, han encontrado en la descentralización una solución institucional más acorde con su realidad. Finalmente, y a un nivel más normativo, desde la teoría de la democracia, la descentralización aparece como un modelo de organización basado en una mayor participación ciudadana, pues multiplica la cantidad de centros decisorios al tiempo que los acerca a la sociedad.”

“Según un criterio clasificatorio del federalismo referido a las funciones u objetivos del sistema, veremos que el federalismo alemán es claramente de tipo centrípeto, pues inscribe en su Ley Fundamental la meta de la igualdad de las condiciones de vida como principio normativo. En su origen, además, el federalismo alemán partía del objetivo de crear un sistema que opusiese barreras institucionales a la

concentración totalitaria del poder que se dio durante el Tercer Reich.”

“Con relación a la arquitectura político-institucional, el federalismo puede ser también cooperativo o dual. El primer tipo establece la división funcional de tareas según tipo de competencia, fomentando un proceso político basado en el principio de checks and balances. El segundo tipo, por el contrario, establece un reparto de competencias según campos de política, así como la separación de poderes. El federalismo alemán es, junto con el austríaco, el caso más representativo del modelo cooperativo.”

Por todo lo anterior es que considero que sería un error legislativo y contrario al principio constitucional, que el proyecto o iniciativa de reforma electoral del ejecutivo pretenda suprimir a los órganos públicos locales electorales y a los tribunales electorales locales de las entidades federativas que conforman la República Mexicana

3. CONCLUSIONES

En Principio la propuesta de reforma electoral que plantea el poder ejecutivo se aprecia como un catálogo de buenas intenciones, en el sentido de que en realidad las elecciones en nuestro país, resultan algo costosas por el presupuesto que se destina para su realización; sobre todo en lo que respecta a los recursos públicos que se entregan a los partidos políticos con registro y que a pesar que la propia ley establece reglas para su control y fiscalización en el gasto correspondiente, la opinión pública tiene la sospecha de que algunos integrantes de sus cúpulas, se han enriquecido al amparo de tales partidos, que muchas veces funcionan como satélites de otros partidos con más fortaleza electoral.

De manera que dicha propuesta de reforma, de primera intención, parece tener una justificación porque se trata de disminuir las estructuras burocráticas

encargadas de organizar, realizar y sancionar las elecciones y al final de cuenta tengan absoluta certeza.

Pero en el momento que tal propuesta de reforma es pasada por el tamiz del federalismo que dio origen a la nación mexicana, nos damos cuenta que esa propuesta de reforma que tiene como propósito extinguir los órganos públicos locales electorales administrativos y jurisdiccionales, no es más que una expresión o un intento encubierto del centralismo por apoderarse de las elecciones que son propias de los estados libres y soberanos y por esa razón, se considera que destinar una cantidad de recursos para el sostenimiento y funcionamiento de estas estructuras locales no es un gasto en vano, dado que es preferible que las entidades federativas y sus regiones se expresen y se manejen con una actitud propia de su entorno social y geográfico y que además, le den sentido a la descentralización de la vida nacional, evitando que el centro o la capital del país decida a la lejanía, el destino de los Estados Libres y Soberanos y es por esta razón que el presente estudio en primer lugar trata de mostrar el intento de dominio centralista del gobierno federal y en segundo lugar el despojo que se pretende hacer de facultades constitucionales que tienen las entidades federativas.

4. REFERENCIAS

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. Introducción el Derecho Constitucional Comparado, Las formas de Estado y las formas de Gobierno, Las Constituciones modernas, Fondo de Cultura Económica, primera edición en español 2000, ISBN 968-16-4802-1.

CHACÓN ROJAS, Oswaldo. El plan B de la reforma electoral y su impacto en los OPLE y en las elecciones locales.

GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto. La Construcción del Derecho, Métodos y Técnicas de Investigación. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.

HAMILTON, A. MADISON, J. JAY, J. El Federalista, Fondo de Cultura Económica, prologo y traducción de Gustavo R. Velasco, segunda edición en español, 2001. ISBN 968-16-1051-2.

NOHLEN, Dieter. La Democracia, Instituciones, Conceptos y Contexto. Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, México 2011. ISBN: 978-607-02-2488-1.

RAMOS ARIZPE, Miguel. Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente, por su Comisión el día 20 de noviembre de 1823.

SÁNCHEZ, Prisciliano. El Pacto Federal del Anáhuac, 28 de julio de 1823.

SANTIAGO, Castillo Javier. El Federalismo Mexicano en el Siglo XXI, Una Propuesta de Rediseño, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Dictamen conjunto de diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. centésima Vigésima Primera Edición, Editorial SISTA, México 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. Publicación del H. Congreso del Estado de Tabasco, LVII Legislatura, México, 2003.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 5 de febrero de 2017.

techihuahua.org.mx. <https://techihuahua.org.mx/estadisticas-1>

